



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

**ANEXO 1**  
**FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS TECNOLÓGICAS.**

**ARTÍCULO 1º CREAR** un **FONDO ESPECIAL PARA LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICO TECNOLÓGICAS** que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones que dependerá de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 2º INTEGRAR** El fondo especial creado por el artículo anterior con los siguientes recursos:

- a) la partida que anualmente se establezca, por Presupuesto General de la Universidad;
- b) los recursos que ingresen en concepto de derechos por inventos y/o descubrimientos realizados en las unidades de investigación y desarrollo pertenecientes a la Universidad;
- c) los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimientos y tecnología, prestación de asistencia técnica y servicios científico tecnológicos arancelados, con instituciones oficiales y/o privadas, según se establece en la normativa sobre Vinculación Tecnológica;
- d) los recursos adicionales que reconozcan un origen cierto, oficial o privado, nacional o extranjero;
- e) los recursos provenientes de subsidios no ejecutados;
- f) las partidas provenientes de instrumentos de financiamiento a la innovación tecnológica industrial que, eventualmente establezca el Poder Ejecutivo Nacional

**ARTÍCULO 3º: DESTINAR** los recursos del Fondo Especial para atender:

- a) subsidios anuales o plurianuales a la Investigación y Desarrollo, según los planes y programas prioritarios;
- b) subsidios específicos para la investigación científica y tecnológica, en cumplimiento de convenios suscritos entre la Universidad y terceros públicos o privados;
- c) becas de iniciación y perfeccionamiento en la investigación
- d) becas de investigación y transferencia vinculadas investigación
- e) becas de auxiliares de investigación
- f) subsidios para viajes, publicaciones, ediciones, equipamiento y otras demandas puntuales formuladas por investigadores de esta Universidad;
- g) contratación de expertos, estudios y servicios, etc, que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de investigación;
- h) gastos de funcionamiento derivados de la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad.

**ARTÍCULO 4: AJUSTAR** la ejecución de los fondos que se otorguen como subsidios al **Régimen de Subsidios** vigente. Los fondos asignados serán ejecutados según se determine, de acuerdo con los lineamientos de política científica y tecnológica de la Universidad, así como de los compromisos contraídos mediante convenios de Investigación y Desarrollo.

**ARTICULO 5º IMPUTAR** los gastos que demande el cumplimiento de la presente normativa, a las Partidas específicas del Presupuesto del **FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS**.



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA Nº 016-03

## ANEXO 2 RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**ARTICULO 1 : CREAR** un régimen de subsidios para la actividad Científico Tecnológica en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones.

**ARTÍCULO 2:** Los subsidios serán otorgados para la ejecución de actividades científico tecnológicas, que tiendan a:

- a) generar un avance en el conocimiento,
- b) contribuir a elevar el nivel técnico científico y cultural de la sociedad, particularmente aquellos que promuevan;
  - 1) la formación de los recursos humanos,
  - 2) la transferencia tecnológica al medio y
  - 3) el desarrollo económico y social del país en general y la región en particular

**ARTÍCULO 3:** Podrán solicitar subsidios los docentes de la Universidad para financiar proyectos de investigación debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 4:** El docente a que se refiere el artículo anterior será el titular del subsidio y responsable principal ante la Unidad otorgante y el Rectorado de la UNaM.

**ARTÍCULO 5:** Los proyectos de investigación que sean atendidos por los subsidios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) contribuir a la formación de recursos humanos en materia de investigación;
- b) presentar la posibilidad real de efectuar una contribución al conocimiento del tema;
- c) enmarcarse en las prioridades de investigación que se establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Para proyectos plurianuales, las solicitudes deberán ser presentadas, por duplicado, en los lugares y fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que proveerá la Secretaría general de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

**ARTÍCULO 7:** En proyectos plurianuales, los subsidios se otorgaran por períodos de un (1) año, a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte del responsable titular.

**ARTÍCULO 8 :** Los fondos serán entregados directamente al investigador quien deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de aquéllos, y cuyos resúmenes de movimientos deberán acompañar la rendición de cuentas correspondiente.

**ARTÍCULO 9 :** La discriminación de fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales ( personal, equipo permanente, material de consumo, otras erogaciones).

**ARTICULO 10:** El subsidio podrá ser anulado o suspendido parcial o totalmente, mediante informe del Responsable de Ciencia y Técnica de la unidad que corresponda, por las siguientes causales:

- a) insuficiencia de presupuesto; o
- b) porque el proyecto no se desarrolla de acuerdo al plan aprobado; o
- c) haberse hecho uso indebido de los fondos; o
- d) informe de avance no satisfactorio.

El informe producido por los Responsables de Ciencia y Técnica, será elevado a la autoridad que corresponda, quien decidirá sobre la medida a aplicar.



POSADAS, 19 2 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

**ARTÍCULO 11:** En todas las publicaciones a que den lugar los resultados parciales o totales, logrados con el apoyo del subsidio deberá citarse explícitamente dicho apoyo.

**ARTÍCULO 12:** Se faculta a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad a designar uno o más representantes con el fin de que, previo conocimiento del interesado, se traslade a los lugares donde se lleve a cabo la investigación para efectuar la auditoría que resulte necesaria respecto de la gestión desarrollada, tanto desde el punto de vista académico como contable.

**ARTÍCULO 13:** Los titulares de los subsidios podrán adquirir en forma directa el material científico, bibliográfico y bienes de consumo que demande el desarrollo de la investigación subsidiada en suma que no exceda el máximo vigente para gastar por el régimen de caja chica. Para importes superiores, se aplicará la normativa vigente en materia de contrataciones.

**ARTÍCULO 14:** Las rendiciones de cuentas serán semestrales, a partir de la recepción de los fondos y deberán ser presentadas, dentro de los treinta(30) días siguientes de cumplido el período a que se refieran, ante la Unidad que corresponda. Con opinión de ésta, en cuanto al ajuste de las erogaciones rendidas con relación al grado de avance del proyecto, las rendiciones serán remitidas a la Secretaría de Economía y Finanzas para la intervención de su competencia, respecto a los artículos números 8, 13, 15 y 17 de la presente, informándose el resultado de la verificación a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

**Si el plazo establecido en el párrafo anterior excediera a la fecha de cierre del Ejercicio Económico Financiero, el Responsable del subsidio, deberá presentar la rendición de cuentas de los gastos efectuados hasta esa fecha acompañando el importe no gastado, el cual será inmediatamente restituido en primer día hábil del Ejercicio siguiente.**

**ARTÍCULO 15:** Las rendiciones de cuenta se presentarán en original y copia acompañadas de la documentación siguiente:

- a) planilla relación de comprobantes provista por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad, detallando el movimiento de fondos operado, especificando los gastos realizados según orden de fecha y numeración de los comprobantes respectivos con indicación del saldo inicial y final para cada partida global según el presupuesto aprobado por el Rectorado.
- c) Comprobantes de pago, extendidos a nombre de la UNaM, conteniendo las siguientes constancias:
  - 1) concepto en que se efectuó el pago;
  - 2) importe del mismo, en letras y números;
  - 3) fecha del mismo;
  - 4) visto bueno del titular del subsidio.

**Importante:** Cuando el comprobante corresponda a la adquisición de un bien de capital, el Responsable deberá indicar ubicación del mismo, a los efectos del ingreso al Patrimonio. Si el ingreso del bien correspondiera a la Unidad Académica, deberá consignarse el N° de Inventario, provisto por el Responsable del área respectiva.

- d) planilla resumen del movimiento de fondos (provisto por la Secretaría General de Ciencia y tecnología de la Universidad.)
- e) informe de avance acorde con el cronograma.

**ARTÍCULO 16:** El titular del subsidio que adquiera los materiales mencionados con fondos del subsidio acordado, siempre lo hará en representación y para la unidad académica en la que se realicen las investigaciones subsidiadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
Consejo Superior

POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

**ARTÍCULO 17:** Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que el investigador adquiera con fondos del subsidio, serán incorporados al Patrimonio de la Unidad académica donde se realiza la investigación o directamente a la Universidad Nacional de Misiones cuando esto corresponda, **al momento de presentar la rendición correspondiente.**

**ARTÍCULO 18:** Anualmente y en las fechas que se determinen, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad informará a la Secretaría General de Economía y Finanzas sobre los montos necesarios para el presente régimen de subsidios, con la finalidad de la consideración en el anteproyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

**ARTÍCULO 19:** Los subsidios a otorgarse se afectarán a los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general.

**ARTÍCULO 20:** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

